



Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553
FAX: 938844928
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168028680

Seguridad Social en materia prestacional 624/2016-B

Materia: Varios en seguridad social

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Graduado/a social: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRETAT SOCIAL (INSS), EGARSAT, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 276, AJUNTAMENT DE RUBI

Abogado/a: [REDACTED]

Graduado/a social: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 375/2017

En Barcelona, a 10 de noviembre de 2017.

Visto por mí, María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la mutua Mugenat Egarsat y el Ayuntamiento de Rubí; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 27-7-16 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. En fecha 21-9-17 y previa citación a las partes en forma, se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en el acta extendida al efecto.





TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, [REDACTED] y afiliada a la Seguridad Social con el nº [REDACTED], viene prestando servicios para el Ayuntamiento de Rubí con una antigüedad de 21-1-91 y categoría profesional de Técnica Media. El referido ayuntamiento tiene aseguradas las contingencias comunes y profesionales con la mutua Mugenat Egarsat.

SEGUNDO. En fecha 2-3-15 inició un período de incapacidad temporal por enfermedad común, con el diagnóstico de "estats d'ansietat", que se prolongó hasta el día 3-3-15, y en fecha 10-3-15 inició otro período de incapacidad temporal por recaída, que se prolongó hasta el día 30-6-15, fecha en que solicitó el alta voluntaria.

TERCERO. La actora instó un procedimiento de determinación de contingencia, en el que el Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución de fecha 28-6-16 por la que declaró que los referidos períodos de incapacidad temporal eran derivados de enfermedad común.

CUARTO. La actora es la responsable de la Oficina [REDACTED], denominada anteriormente [REDACTED], y desarrolla funciones de atención a personas en situación de exclusión social, teniendo como superior jerárquica a la responsable del [REDACTED]. Las funciones de su puesto de trabajo son las siguientes (informe del ayuntamiento, aportado como documento nº 1 de su ramo de prueba):

- Elaborar y gestionar programas.
- Aportar ideas y mantenerse al día de los cambios que se producen en su ámbito de trabajo.
- Dirigir y supervisar las actividades concretas vinculadas a su servicio.
- Coordinar y controlar los recursos humanos adscritos a su oficina.
- Distribuir tareas o dar las directrices necesarias para la ejecución del trabajo.
- Elaborar memorias técnicas y justificativas de los programas.
- Justificar económicamente todos los programas gestionados desde la oficina.
- Evaluar el trabajo y proponer mejoras.
- Mantener el contacto y las relaciones con las administraciones





responsables de los programas que se gestionan en la Oficina

- Participar en procesos de selección y Plans d'Ocupació i tècnics de programes.
- Participar en las reuniones de dirección del Servei y en la definición de programas y proyectos.

QUINTO. Anteriormente, la referida oficina tenía adscrita una administrativa, pero ésta pasó a una situación de incapacidad permanente y su puesto no fue cubierto, asumiendo la actora todo el trabajo administrativo derivado de la gestión de los programas que se desarrollan en la oficina, la cual en los últimos años ha visto ampliado su volumen de actividad. Desde el [REDACTED] se gestionan las políticas activas de ocupación, que se desarrollan a través de convocatorias de programas que gestionan otras administraciones, tales como el Ministerio de Trabajo, la Diputación o el Servei d'Ocupació, de forma que al depender de otras administraciones siempre deben cumplirse plazos y términos de solicitud de programas, justificaciones, requerimientos, etc. lo que genera mucha presión, que se acentúa más cuando la gestión técnica y administrativa recae en la misma persona (informe del ayuntamiento, aportado como documento nº 1 de su ramo de prueba).

SEXTO. La actora en fecha 31-3-15 presentaba un cuadro de tristeza y ansiedad generalizada de carácter moderado-severo, en tratamiento farmacológico, habiendo sufrido tres episodios agudos de ataques de pánico. En fecha 28-4-15 seguía también tratamiento psicológico y había experimentado una leve mejoría. En fecha 9-6-15 presentaba una remisión parcial de los síntomas, con evolución favorable, por lo que se le aconsejó reincorporarse a su puesto de trabajo (informes médicos obrantes en el expediente administrativo).

SÉPTIMO. En fecha 14-9-16 la Inspección de Trabajo emitió un informe en el que concluía que no era posible determinar que los períodos de incapacidad temporal en que permaneció pudieran ser debidas a un incumplimiento preventivo por parte del Ayuntamiento de Rubí (informe obrante en las actuaciones).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada, analizada según la sana crítica; específicamente, del expediente administrativo, de la documental aportada y de la pericial médica practicada a instancia de la mutua.

SEGUNDO. La actora solicita que se declare que los períodos de incapacidad





temporal iniciados los días 2-3-15 y 10-3-15 son derivados de accidente de trabajo.

El artículo 156.1 de la Ley General de la Seguridad Social dispone que "Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena".

El artículo 157 de la misma ley dispone que "Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en un cuadro que se apuebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional".

Dicho cuadro de enfermedades profesionales fue aprobado por R.D. 1299/2006, de 20 de noviembre.

Por último, el artículo 158.2 de la misma ley establece que "Se considerará ue constituyen enfermedad común las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 2.e).f) y g) del artículo 156 y en el artículo 157".

En el presente caso el propio informe emitido por el Ayuntamiento de Rubí refiere que la Oficina de la que es responsable la actora en los últimos años ha visto ampliado su volumen de actividad; que anteriormente tenía adscrita una administrativa, pero que ésta pasó a una situación de incapacidad permanente y su puesto no fue cubierto, de forma que la actora tuvo que asumir todo el trabajo administrativo derivado de la gestión de los programas que se desarrollan en la oficina, en la que muchas de las tareas que deben realizarse están sujetas a distintos plazos, lo que genera mucha presión, que se acentúa más cuando la gestión técnica y administrativa recae en la misma persona, que en este caso es la actora.

Atendiendo a dichas circunstancias y valorándose el hecho de que no consta que ella tuviera antecedentes de la misma enfermedad que motivó sus bajas médicas, ni que concurran otros factores, a excepción de sus condiciones de trabajo, que pudieran haber motivado la misma, cabe considerar, de acuerdo con el informe emitido por la médico especialista en Medicina del Trabajo y Responsable de la Unitat de Salut Laboral del Vallès, del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya, que su patología puede considerarse una enfermedad relacionada con su trabajo, por lo que en aplicación de la normativa expuesta, debe declararse como derivada de accidente de trabajo.





En consecuencia y atendiendo a todo lo cual, procederá la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la mutua Mugenat Egarsat y el Ayuntamiento de Rubí, declaro que los períodos de incapacidad temporal iniciados por la actora los días 2 y 10 de marzo de 2015 son derivados de accidente de trabajo, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración, con las consecuencias legalmente inherentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 65 0624 16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

